

# REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

## TITULO I DE LA PARTICIPACION E INFORMACION MUNICIPAL

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la gestión municipal, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y la garantía de las libertades públicas; unos y otras instalados en un marco de relaciones humanas y sociales presididas por la justicia, la libertad y la solidaridad.

Artículo 2º.- De acuerdo con la Constitución Española, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Estatuto del Vecino y demás legislación que contemple los derechos y deberes de los vecinos en la participación municipal, fundamentalmente son los siguientes:

### Deberes:

1.- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

2.- Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.

### Derechos:

1.- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

2.- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

3.- Ser informados, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal, en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

4.- Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

5.- Acceder a los expedientes municipales y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados de parte, siempre que no vulnere el derecho de tercero, en el plazo de quince días.

Artículo 3º.- La garantía de los derechos de los vecinos reconocidos en el presente Reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

Artículo 4º.- La participación de los vecinos en la gestión municipal se articulará de acuerdo con lo contemplado en la Constitución, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Ley de Procedimiento Administrativo.

### Artículo 5º.-

5.1.- Cuando alguna de las Asociaciones Vecinales a que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo por escrito al Alcalde con al menos 24 horas de antelación al comienzo de la sesión. Con la autorización de este y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

5.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

A estos efectos todos los ciudadanos, ya sea individual o colectivamente, podrán dirigirse al Pleno de la Corporación en la forma establecida en el presente Reglamento, a fin de que esta recoja sus inquietudes, propuestas y preguntas, siempre que se refieran a los temas siguientes:

- \* A la gestión municipal.
- \* A los Servicios Municipales.
- \* A los temas sociales que afecten profundamente a nuestra comunidad, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre Régimen Local establezca como propias del Ayuntamiento.

5.3.- A fin de que las propuestas, quejas y sugerencias de los ciudadanos tengan puntual respuesta, estos se dirigirán por escrito al Alcalde, escrito que será presentado en la Oficina de Información y Registro a efectos de su inscripción en el libro de registro de Entrada.

5.4.- En los escritos, ya sean individuales o colectivos, habrán de figurar los datos del primer firmante referidos a nombre y apellidos, domicilio y documento nacional de identidad, dicha persona tendrá derecho a defender y argumentar su escrito ante el Pleno.

5.5.- Los escritos que tengan su entrada con 72 horas de antelación a la convocatoria de la celebración de los Plenos ordinarios, serán incluidos en un anexo al Orden del Día, que figurará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento junto con el de la Convocatoria de la sesión Ordinaria del Pleno.

5.6.- El Alcalde, a la vista de los escritos que se reciban elaborará el Orden del Día de la Participación Ciudadana después de los Plenos, atendiendo a la previsible duración de la sesión y así mismo dará traslado de estos escritos a los Concejales Delegados de Servicios y/o Presidentes de las Comisiones que correspondan a efectos de que elaboren su respuesta.

5.7.- Cuando varios escritos se refieran a un mismo tema podrán unificarse citando los nombres de los firmantes de los distintos escritos y el firmante del escrito que hubiese tenido entrada en primer lugar podrá defender el mismo ante el Pleno.

5.8.- Para que los escritos puedan ser incluidos en el Orden del Día de la Participación Ciudadana después de los Plenos, es condición imprescindible que el mismo se refiera a las materias relacionadas en el apartado 5.2, párrafo segundo y que en su redacción se respeten a las instituciones y a las personas.

Los firmantes se hacen responsables del contenido de sus escritos y subsidiariamente a quienes representen.

5.9.- Ningún ciudadano podrá intervenir ante el Pleno de la Corporación si con anterioridad no ha presentado escrito y este ha sido incluido en el Orden del Día de Participación de los ciudadanos después de los Plenos.

En su intervención ante el Pleno, el firmante del escrito, previa la concesión de la palabra por el Alcalde, habrá de referirse a lo recogido en su escrito.

5.10.- Las actuaciones que tengan lugar en este apartado de Participación Ciudadana después de los Plenos, se hará constar en un acta elaborada al efecto. Los ciudadanos que hayan presentado escrito e intervenido en relación con el mismo podrán solicitar el extracto del acta, en lo que haga referencia a su intervención.

5.11.- En caso de denegarse la inclusión de algún escrito en el Orden del Día, el solicitante podrá recurrir ante S.S<sup>a</sup>. el Sr. Alcalde, quien resolverá, razonadamente, sobre la inclusión del mismo en el siguiente Orden del Día de Participación de los Ciudadanos después de los Plenos. La resolución que recaiga se notificará al firmante del escrito.

#### Artículo 6º.-

6.1.- A las sesiones de las Comisiones Informativas convocará su Presidente a representantes de las Asociaciones Vecinales a que se refiere el presente Reglamento, por propia iniciativa o a solicitud de las Asociaciones interesadas y a los solos efectos de escuchar su parecer y recibir su informe respecto de un tema concreto.

6.2.- Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios distintos de las Comisiones Informativas y de la Comisión Especial de Cuentas, en los términos en que la legislación o los Reglamentos o acuerdos de creación respectivos lo prevean y regulen.

Artículo 7º.- Las convocatorias y ordenes del día de las sesiones del Pleno y Comisiones Informativas se difundirán a través de los medios de comunicación social de la localidad, y así mismo se enviarán a las Asociaciones Vecinales comprendidas en este Reglamento, a su domicilio social, con al menos dos días hábiles de antelación, a su celebración y serán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Así mismo el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y de las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

Artículo 8º.- Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social y a las Asociaciones Vecinales, la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

## TITULO II DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

### Capítulo I: Del Registro de Asociaciones Vecinales.

Artículo 9º.- El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, es un documento público municipal cuyo objeto es permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades asociativas existentes en el municipio para la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, sus fines y su representatividad, a efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal y la participación de los vecinos en los términos previstos en la legislación en materia de Régimen Local.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, así mismo, deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 10º.- Las Asociaciones, legalmente constituidas, para la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, tendrán el derecho y el deber de obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

En particular serán objeto de esta inscripción, las Asociaciones de Vecinos de un Barrio o Distrito, las de Padres de Alumnos, las Entidades Culturales, Deportivas, Recreativas, Juveniles, Sindicales, Empresariales, Profesionales y cualquier otra similar.

Artículo 11º.- En cuanto a las Asociaciones que ya estén inscritas en el Registro Municipal correspondiente, la Corporación se obliga a que a la hora de llevar a la práctica la mencionada participación tenga en cuenta tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad, valorando esas circunstancias de acuerdo con unos baremos previamente establecidos, con el fin de señalar un orden de preferencia en la actuación de dichas Asociaciones.

Por tanto, la Corporación y Asociaciones inscritas aprobarán una norma reglamentaria que contenga, no solo los requisitos para acceder a los instrumentos de participación, sino que además regule su orden preferente de actuación.

Artículo 12º.- Solo las Asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales podrán ejercitar los derechos reconocidos por la legislación de Régimen Local a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y en especial:

1.- El derecho a la percepción de subvenciones por lo que se refiere, tanto a sus gastos generales de funcionamiento como a las actividades que realicen, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias y atendiendo a su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades Públicas y su representatividad y grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

2.- El acceso al uso de los medios públicos municipales, en especial locales e instalaciones de titularidad municipal, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones. Todo ello sin perjuicio de la preceptiva solicitud por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

3.- El derecho de acceso a la información municipal, en los términos previstos en la legislación vigente en relación con los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, y a recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la Asociación, así como a recibir las publicaciones que edite el Ayuntamiento siempre que resulten de interés para la entidad.

4.- El derecho a la participación en los órganos colegiados de gestión desconcentrada y órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de Servicios Municipales, de carácter deliberante o consultivo, de conformidad con lo previsto en las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rijan.

Artículo 13º.-

1.- Los datos del Registro serán públicos, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución en relación con los miembros de la Asociación.

Serán, en todo caso, de libre acceso los siguientes datos:

- Denominación de la Asociación.
- Domicilio Social de la Asociación.
- Representante legal y cargos directivos de la Asociación.
- Certificación acreditativa de la inscripción de una Asociación en el Registro de Asociaciones Vecinales.

La solicitud de información en relación con cualquier otro dato distinto de los anteriores, habrá de justificarse en razones de interés general, y si fuera solicitada por otra Asociación Vecinal, se justificará en la medida en que se vincule con su objeto social o actividad.

2.- Cualquier consulta o petición de datos relativas a las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, deberá ser solicitada por escrito, indicando las razones en que se basa tal solicitud y será autorizada por el Sr. Alcalde, expidiéndose la información requerida a la vista de los datos que en cada momento figuren en el Registro.

3.- El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales da fé de los datos en el mismo consignados, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los representantes de las Asociaciones en cuanto a la veracidad de aquellos que tengan su origen en las declaraciones que estos realicen.

#### Artículo 14º.- INSCRIPCIÓN Y ALTA EN EL REGISTRO.

1.- Las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se realizarán siempre a solicitud de las Asociaciones interesadas, mediante escrito suscrito por su o sus representantes legales, debiendo aportarse a estos efectos los siguientes documentos:

- a).- Copia autenticada de los Estatutos de la Asociación.
- b).- Certificación de inscripción y número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos cuando por la naturaleza o características de la Asociación se requieran.
- c).- Relación comprensiva de los cargos directivos y funciones de estos en la Asociación, con indicación del nombre, apellido y D.N.I. de las personas en quienes recaigan los mismos.
- d).- Domicilio Social de la Asociación.
- e).- Presupuesto del año en curso.
- f).- Programa de actividades del año en curso.
- g).- Certificación relativa al número de socios de la Asociación en el momento de solicitar la inscripción.

2.- Recibida la solicitud y comprobado que se acompaña a la misma la documentación indicada en el párrafo anterior, se elevará propuesta a la Alcaldía Presidencia, de aprobación de la inscripción y alta en el Registro de Asociaciones Vecinales. Esta resolución, que deberá adoptarse en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la solicitud, se notificará a la Asociación con indicación de su número de inscripción.

Si de la comprobación de la solicitud resultare la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente o ampliación o aclaración de la presentada, se requerirá a la Asociación a fin de que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación necesaria, con la advertencia de que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la misma y declarándose concluso el procedimiento.

La petición de aportación de documentación, o ampliación o aclaración de la presentada, interrumpirá el plazo de adopción de la resolución relativa a la inscripción y alta en el Registro.

#### Artículo 15º.- INSCRIPCIONES PROVISIONALES.

Excepcionalmente, podrá tramitarse la inscripción de una Asociación Vecinal en el Registro Municipal cuando se hallare en curso la inscripción de la misma en el Registro General de Asociaciones, a cuyo efecto bastará con la presentación de los documentos a que se refieren las letras a), e), f) y g), del punto primero del artículo anterior y el documento acreditativo de haber solicitado la inscripción en el Registro General de Asociaciones, el nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que actúa en representación de la Asociación y un domicilio a efectos de notificaciones.

El plazo máximo de estas inscripciones provisionales será de seis meses, transcurrido los cuales y previa la comunicación al interesado, se producirá la caducidad de la inscripción provisional.

Con la presentación en este plazo de los documentos a que se refieren los apartados b), c) y d), y previa su comprobación procederá la aprobación de la inscripción y el alta en el Registro a todos los efectos. Lo que así mismo se notificará a la Asociación con la indicación de su número de inscripción.

#### Artículo 16º.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES VECINALES.

1.- Todas las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales están obligadas a notificar al Registro cualquier modificación que se produzca en relación con los datos que en cada momento figuren en el Registro, en el plazo de un mes contado a partir del día en que se produzca esta modificación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar, previo apercibimiento y audiencia a la Asociación por plazo de diez días, a la baja, de oficio, de la Asociación en el Registro.

2.- Todas las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales están obligadas a comunicar y remitir, dentro del mes de enero de cada año, el Presupuesto y el Programa anual de actividades de la Asociación.

El incumplimiento de esta obligación en dos años consecutivos, dará lugar, previo apercibimiento y audiencia a la Asociación por plazo de diez días, a la baja, de oficio, de la Asociación en el Registro.

Artículo 17º.- Será de aplicación a las Asociaciones Vecinales la regulación de los derechos de petición, propuesta e intervención de los vecinos en los órganos colegiados de gobierno.

## Sección II: De las Asociaciones de Vecinos y otras Asociaciones Vecinales

Artículo 18º.- De acuerdo con la legislación vigente serán derechos y deberes de las Asociaciones Vecinales los siguientes:

### 18.1.- Derechos:

1.- A efectuar exposiciones ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado.

2.- A formular ruegos y preguntas a través de sus representantes, al término de las sesiones ordinarias del Pleno, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

3.- A participar en las Comisiones Informativas a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto.

4.- A asistir a las sesiones de otros órganos complementarios cuando por acuerdo municipal se decidan que sean públicas.

5.- A estar presentes en los Consejos de Administración y otros órganos colegiados de Patronatos, Sociedades, Fundaciones, OO.AA., Empresas Municipales y cualquier otro Órgano desconcentrado o descentralizado que tenga el Ayuntamiento para la gestión de Servicios Públicos, siempre que tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por las que se rijan y de conformidad con los términos y con el alcance previsto en los mismos.

6.- A formar parte de los consejos sectoriales que sean establecidos por acuerdo del Pleno.

7.- El Ayuntamiento formulará consulta a las distintas Asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial de cada una de las Asociaciones. Así mismo, el Ayuntamiento formulará consulta cuando la actividad a desarrollar afecte por su importancia a los intereses generales de la localidad.

8.- Efectuar sugerencias sobre los acuerdos a adoptar e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos.

9.- A ser informadas, previa petición razonada y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

10.- Cuando lo soliciten expresamente, también tienen derecho a:

a).- A recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Asociación. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b).- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Asociación, atendido su objeto social.

11.- En la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá acordar subvención económicamente a las Asociaciones, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen para lo cual se incluirá una partida en el Presupuesto Municipal así como la determinación de los criterios de su distribución.

12.- Las Asociaciones inscrita en el Registro Municipal podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

13.- En su caso, a ser declaradas de utilidad pública conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora de esta materia, obteniendo con ello los beneficios que tal declaración comporte.

14.- Siempre que sea posible, y la índole de la materia que se valla a regular por una disposición de carácter general lo aconseje, se podrá conceder a las Asociaciones afectadas por la misma la oportunidad de exponer su parecer sobre el proyecto que se les haya remitido.

15.- A ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que su objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales y sectoriales de los vecinos.

16.- Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas Áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos por el Ayuntamiento, debiendo ser contestada dentro de los quince días siguientes de haber sido solicitada la reunión.

18.2.- Deberes:

1.- Inscribirse en el Registro Provincial de Asociaciones de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y, cuando existan, en los registros de los órganos desconcentrados.

3.- Notificar al Registro toda modificación de los datos que figuran en él, dentro del mes siguiente a que se produzcan.

4.- Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el Presupuesto y programa anual de actividades.

5.- Cumplir con los requisitos que haya establecido el Ayuntamiento por acuerdo plenario para poder participar en cualquier órgano municipal o ejercitar alguno de los derechos que haya recogido el Pleno a las Asociaciones.

6.- Para poder obtener la inscripción en los Registros, previamente habrá cumplido la Asociación con otras obligaciones a fin de que sus datos pueda figurar entre la documentación que habrá de aportar para solicitar tal inscripción.

Artículo 19º.- Cada Asociación de Vecinos podrá contar con el apoyo técnico de los servicios del Ayuntamiento y con su funcionamiento administrativo según sus necesidades.

Artículo 20º.- La Corporación Municipal, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de las Asociaciones vecinales de acuerdo con el contenido del mismo.

## Capítulo II: Organos de Participación

### Sección 1ª: Del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 21º.- Para poder llevar a cabo una participación ciudadana efectiva y real en la vida municipal, se hace necesario crear un órgano que sirva como cauce de participación colectiva de las distintas Asociaciones Vecinales, tanto con el Ayuntamiento como con los demás entes locales y para poder coordinar, estudiar, orientar, deliberar y dictaminar sobre los asuntos recogidos en el presente Reglamento, así como la interpretación del contenido del mismo. El citado órgano de coordinación y orientación de las relaciones entre las Asociaciones y el Ayuntamiento se denominará: CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 22º.- El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por todas aquellas Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal correspondiente y cuyo ámbito de actuación sea la localidad de Montilla.

Artículo 23º.- El Consejo de Participación Ciudadana estará formado por:

-El Alcalde, o en su caso el Concejal con competencias en materia de Participación y relaciones Ciudadanas, que lo presidirá.

-Un representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos que estén debidamente inscrita en el Registro Municipal y soliciten, por escrito, su incorporación al mismo.

-Aquellas otras Asociaciones que persigan los mismos fines o sean homogéneas, y así lo acuerden y soliciten, podrán tener un solo representante en el Consejo, por cada grupo.

Artículo 24º.- El Consejo de Participación Ciudadana se dotará de su propio Reglamento de funcionamiento interno que deberá ser elaborado y aprobado por el Pleno en un plazo no superior a los seis meses desde la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 25º.- El Alcalde, previo dictamen del Consejo de Participación Ciudadana resolverá sobre las cuestiones no previstas en el presente Reglamento y sobre las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir.

Sección II: De la representación ciudadana en Fundaciones Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales.

Artículo 26º.- En cada uno de los órganos directivos de Fundaciones, Patronatos y otros Organos Complementarios Municipales existirá representación de las Asociaciones Vecinales. En el caso de Sociedades y Empresas Municipales, la representación de las Asociaciones Vecinales será de un representante designado por el Consejo de Participación Ciudadana.

### TITULO III DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 27º.- La consulta popular se regirá por lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Orgánica de Régimen Electoral General y legislación específica de desarrollo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la iniciativa para solicitar al Alcalde la convocatoria de la consulta popular conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 71 de la Ley 7/85 de Régimen Local, podrá partir de los ciudadanos. En función de cada caso el Consejo de Participación Ciudadana propondrá la celebración de la consulta popular así como las cuestiones relativas a su desarrollo.

### TITULO IV

Artículo 28º.- El Alcalde o Concejales con competencias delegadas en materia de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

El Ayuntamiento dotará presupuesto suficiente y establecerá los criterios de reparto para el cumplimiento de los fines aquí previstos.

Artículo 29º.-

29.1.- El Alcalde o Concejales con competencias delegadas en materia de Participación Ciudadana acordará con las Asociaciones Vecinales a que se refiere este Reglamento el programa anual de actividades.

29.2.- El Alcalde o Concejales con competencias delegadas en materia de Participación Ciudadana entregará los órdenes del día de Comisiones Informativas y los de los Plenos municipales a las Asociaciones Vecinales a que se refiere este Reglamento con tiempo suficiente para su estudio.

29.3.- En el Ayuntamiento existirá una oficina con personal cualificado para información y canalización de los asuntos referentes a lo contemplado en este Reglamento.

Artículo 30º.- El Ayuntamiento procurará que cada Asociación inscrita tenga, como mínimo, un centro municipal y las Asociaciones de Vecinos uno en su barrio, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación.

Mientras tanto, el Ayuntamiento arbitrará los medios para dotar a las Asociaciones Vecinales de los locales suficientes. A tal efecto podrá aprovechar las instalaciones existentes, tanto en colegios como en edificios municipales".